



Bogotá febrero 21 de 2020

Señores:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Atn. John Francisco Ariza Montoya
Dirección del Talento humano en Salud
Bogotá

Reciba un cordial saludo,

La Organización Colegial de Enfermería comparte integralmente los aportes enviados por la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia ANEC, sobre el proyecto de Ley de Educación Continuada.



BLANCA CECILIA VARGAS
Representante Legal



ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA, ANEC

PERSONERÍA JURÍDICA 267 de 1949
NIT: 860.025.698-9

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Bogotá D.C., Febrero 19 de 2020
JDN Of / 011

Señores:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Atn. John Francisco Ariza Montoya

Dirección del Talento humano en Salud

Bogota

Atento saludo,

La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia ANEC, se permite aportar observaciones al proyecto de Decreto “Sistema de formación continua para el Talento Humano en Salud”, remitidos por la Anec Seccional Antioquia, documento que avalamos en su totalidad.

Atentamente;

Gilma Rico González.

Presidenta Nacional

ANEC



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE FORMACION CONTINUA PARA EL TALENTO HUMANO EN EL MARCO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Medellín Febrero 11 de 2020

Si bien las normas que se citan en los considerandos expresan la intención y necesidad de mantener en el país talento humano capacitado, idóneo y de calidad para atender las necesidades de las poblaciones en salud, ellas sugieren que en el sistema se reglamente, organice y ordene a la luz de la normatividad que existe en el país para la oferta de la educación en salud, atendiendo a la normatividad para la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, los cuales se encuentran reglamentados en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, el primero y las Mesas Intersectoriales, en las cuales participa el SENA, el segundo. No es pertinente que se le de esta función a otros oferentes que no tienen esta misión y que se encuentran por fuera del Sistema de Educación en el país.

En cuanto **los objetivos del SFC**, ellos son pertinentes, pero ambiciosos; el segundo objetivo es confuso puesto que se refiere a la oferta de acciones de formación continua y a la fijación de estándares que deben ser objeto de estructuración por las entidades científica y/ o gremiales, de acuerdo a estudios investigativos en los diferentes contextos territoriales, presentadas como líneas de política pública y aprobadas por las autoridades competentes en salud. (Contribuye a fortalecer la Gobernanza).

En cuanto los principios, no todos los que se listan son principios, para ello se deben retomar, para su aplicación en esta norma, los principios de las leyes 1164/2007, 1438/2011 y la Ley Estatutaria de Salud de 2015.

Se deben **distinguir claramente los enfoques**, los cuales se diferencian de los principios y deben hacer parte de los artículos que se refieren a los lineamientos conceptuales y de calidad y a los lineamientos pedagógicos.

Artículo 2.7.3.1.8 PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA.
Integran el SFC:.....

2 Instituciones Oferentes:

“Son todas aquellas organizaciones en cuyo objetivo misional está claramente definido la educación y formación de profesiones y ocupaciones que participan del SGSSS, así como otras entidades según se precisa a continuación:

2.1 Las Instituciones de Educación Superior (IES).

2.2 Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) que cuenten con certificación de calidad expedido por una entidad acreditadora”

Consideramos que sólo estas instituciones, que tienen como misión la educación y que están reglamentadas y controladas por el sistema educativo colombiano, son las



JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

autorizadas para impartir educación continua, dado que esta tienen como propósito mantener la idoneidad y calidad del talento humano.

Precisamos que la educación continua para los profesionales de la Salud, del SGSSS, debe ser desarrollada por las Instituciones de Educación Superior, IES.

Las instituciones listadas en los numerales del 2.3 al 2.9, lo podrán hacer sólo mediante alianzas o convenios con las instituciones antes mencionadas; porque sólo ellas podrán reconocer los créditos y avalar las competencias de la educación que se imparte.

Esta recomendación, tienen como propósito mantener el ordenamiento del Sistema Educación Superior (Habilitación y acreditación de programas de educación Superior) y los programas de formación para el Trabajo y Desarrollo Humano (compuesto por más de 1200 instituciones en el país).

Para la definición de oferentes, proponemos que esta norma retome el texto del Proyecto de Decreto Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 1438 de 2011, del año 2012, Artículo 2 en lo relacionado con los oferentes, con los ajustes que se proponen:

“Instituciones oferentes: todas aquellas entidades en cuyo objeto social está claramente definida la oferta y desarrollo de programas de educación y formación de talento humano en salud: Instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

“Así como aquéllas entidades en cuyo objetivo misional se encuentre la formación del Talento Humano en Salud, como son las sociedades científicas del área de la salud, Hospitales Universitarios, Empresas Promotoras de Salud, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud entre otras”. Agregamos que estas sólo podrán impartir educación continua con el aval de una institución de educación superior y que tenga programas profesionales sobre la temática de la educación continua, con registro calificado y/o acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional.

“En ningún caso podrán ser consideradas como instituciones oferentes, aquellas que sean proveedoras de medicamentos, insumos o tecnologías en salud para EPS e IPS”.

Lo cual lo vemos como un aspecto imperativo de tipo ético.

Artículo 2.7.3.2.4 LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN. Los oferentes e instituciones participantes del sistema de formación continua deberán construir mecanismos de evaluación teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:....

Consideramos que el sistema de evaluación lo debe señalar el mismo Sistema de Formación Continua y no los oferentes, pues harían de juez y parte.

Artículo 2.7.3.2.5 MÍNIMOS PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES INSTITUCIONALES DE FORMACIÓN CONTINUA. Los planes Institucionales de formación continua que vayan a desarrollar los actores institucionales del SGSSS deberán contemplar mínimo los siguientes aspectos:....



ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA, ANEC

PERSONERÍA JURÍDICA 267 de 1949
NIT: 860.025.698-9

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Con relación a este artículo sugerimos que la formulación de los planes institucionales de educación continua deben ser elaborados por las instituciones y actores del SGSSS, de preferencia con la asesoría de las instituciones de Educación Superior y deben ser reconocidos como parte del Proceso de Habilitación reglado por la Resolución 3100 de 2019. Su ejecución deberá realizarse en convenio o alianzas con las mismas.

Otras observaciones son:

Los programas de Educación Continua, deben asignar un número de créditos según las temáticas en las áreas del conocimiento y los núcleos básicos de conocimiento, para los programas profesionales y la respectiva certificación de competencias. En ningún caso estos aspectos pueden considerarse como recertificación.

Para los niveles técnicos y capacitación en Ocupaciones, debe articularse con el sistema de certificación de Competencias Laborales que tienen el SENA.

El Sistema de Formación Continua, debe cotejarse con el Sistema de Incentivos que establece la Ley 1438/2011 y con el Sistema de Estructuración de las Escalas Salariales.

Junta Directiva

Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia ANEC
Seccional Antioquia

C.C. 01 Consecutivo